



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° **368** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, **27 DIC 2022**

VISTO:

Los petitorios de Nulidad del Proceso de Selección: **Licitación Pública N° 02-2022-GORE-ICA-DRA** – Contratación de ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Bernales del Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 309-2022-GORE-ICA-DRA, de fecha 25 de octubre de 2,022, se aprobó el Expediente Técnico de Contratación del Proceso de Selección: **Licitación Pública N° 02-2022-GORE-ICA-DRA** – Contratación de ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Bernales del Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica”, por un valor referencial de S/ 4'273,406.07 (Cuatro millones doscientos Setentaitres mil cuatrocientos seis y 07/100 Soles);

Que, el Comité Permanente designado mediante R.D. N° 290-2022-GORE-ICA-DRA a cargo del Proceso de Selección: **Licitación Pública N° 02-2022-GORE-ICA-DRA**, ha elaborado y dado conformidad mediante Acta de 26 de octubre de 2,022 a las bases las bases que regirán el Proceso de Selección para la Contratación de ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Bernales del Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica”, las que son aprobadas mediante Resolución Directoral N° 316-2022-GORE-ICA-DRA de fecha 07 de noviembre de 2,022 ;

Que, con fecha 10 de noviembre de los corrientes se efectuó la Convocatoria del Proceso de Selección: **Licitación Pública N° 02-2022-GORE-ICA-DRA** – Contratación de ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Bernales del Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica”, por un valor referencial de S/ 4'273,406.07 (Cuatro millones doscientos Setentaitres mil cuatrocientos seis y 07/100 Soles);

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación de Ofertas Técnica y Económica y otorgamiento de la Buena Pro de fecha 16 de diciembre de 2,022, el Comité de Selección por Unanimidad procede a Otorgar la Buena Pro a favor del Postor Constructora e Inmobiliaria Grupo San Cristóbal SAC, en mérito a las consideraciones que se exponen en dicha Acta;

Que, Don Augusto Julio Tenorio Palomino – Gerente General de la Empresa S&T Contratistas y Servicios Múltiples S.R.L. según consta de la Vigencia de Poder otorgada por la oficina registral de Ayacucho – Partida N° 11044826, en su calidad de miembro del Consorcio ARIES, mediante recursos de registros N° 1859, 1860 y 1861-2022, solicita la Nulidad del Proceso y otorgamiento de la Buena Pro, en mérito de los argumentos que allí se exponen, solicitando se retrotraiga el Proceso hasta la etapa de la evaluación de las propuestas;

Que, de la revisión de los actuados acompañados, se verifica que el Postor Consorcio ARIES ha presentado el Anexo N° 05 – Promesa de Consorcio a través del cual se comprometen las Empresas Grupo Constructor HAZ y Hnos. LA S.R.L. y S&T Contratistas y Servicios Múltiples S.R.L. formalizar el Contrato de Consorcio de conformidad con lo dispuesto por el Art. 140 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; asimismo,





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° **368** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, **27 DIC 2022**

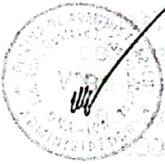
...///

se verifica la presentación de los Certificados de Registros a favor del Grupo Constructor HAZ y Hnos. LA S.R.L. de : ISO 14001:2015; ISO 45001:2018; ISO 37001:2016, todos ellos con vigencia hasta el 27 de marzo de 2,023 ; y a favor de S&T Contratistas y Servicios Múltiples S.R.L. : ISO 9001 : 2015; ISO 14001 : 2015; 37001:2016; e ISO 45001:2018 todos ellos con un período de validez hasta el 14 de julio de 2,023 ; documentos que al ser evaluados por el Comité al momento de la Evaluación de la Oferta, han sido materia de observación, adjuntando al Acta de fecha 16 de diciembre de 2,022, copias de Certificados otorgados a la Empresa S&T Contratistas y Servicios Múltiples S.R.L. : ISO 9001 : 2015; ISO 14001 : 2015; 37001:2016; e ISO 45001:2018, con una anotación de que dicho Certificado se encuentra suspendido desde el 16 de octubre de 2,022, lo que motivó se RECHACE su propuesta y se otorgue la Buena pro a otro postor ;

Que, el Art. 60 numeral 60.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"; en mérito a ello su despacho deberá declarar de oficio la nulidad del Proceso y retrotraerlo hasta antes de la etapa en donde se cometió el vicio que da origen a la Nulidad, teniendo en cuenta lo que dispone el numeral 60.5 del Reglamento : 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE"; evidenciándose de autos que en el presente caso se ha omitido su aplicación, perjudicando a uno de los Postores;

Que, asimismo se ha determinado que dentro de las Bases no se ha establecido que la No presentación de dichas certificaciones da lugar al rechazo de la propuesta presentada, sino que conforme al Capítulo IV – Factores de Evaluación de las Bases aprobadas se considera como un Factor de Evaluación – Rubro B Sostenibilidad Ambiental y Social, otorgándose un puntaje por la presentación de dicha Certificación, lo cual asimismo no ha sido tomado en cuenta por el Comité al momento de evaluar la propuesta presentada por el Postor Consorcio ARIES;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por D.S. N° 082-2019-EF, establece en su Art. 44 numeral **44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y en su numeral **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° **368** -2022-GORE-ICA-DRA
ICA, **27** DIC 2022

Que, estando a lo expuesto y considerando que uno de los supuestos de hecho tipificados por la normativa como causal para la declaratoria de nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye el hecho de que se prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, se ha verificado que en la etapa de Evaluación de Propuestas, se ha omitido la aplicación del Art. 60 numeral 60.1 del Reglamento de la Ley y asimismo se ha omitido la aplicación de lo que disponen las bases aprobadas en su Capítulo IV – Factores de Evaluación – Rubro B , en el cual la omisión y/o no presentación de las Certificaciones ISO no constituyen causal para el rechazo de la Oferta sino que implica la no aplicación del puntaje establecido en las citadas Bases, en tal sentido resulta pertinente expedir el presente acto resolutivo;



Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación, y estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, TUO de la Ley N° 27444, y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;



SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de Oficio la Nulidad del proceso de Selección: **Licitación Pública N° 02-2022-GORE-ICA-DRA – Contratación de ejecución de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Bernales del Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica”**, por un valor referencial de S/ 4'273,406.07 (Cuatro millones doscientos Setentaitres mil cuatrocientos seis y 07/100 Soles y Disponer se Retrotraiga el mismo hasta la etapa de la Evaluación de propuestas, en mérito a las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: Disponer se ponga en conocimiento de la Oficina de Administración – Equipo de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE y demás acciones pertinentes conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Abog. SAMI ABRAHAM CHAGUA ARMAS
DIRECTOR REGIONAL